

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 15089

*ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Sucesores de Francisco Miquel Pous, S. R. C.», para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Sucesores de Francisco Miquel Pous, S. R. C.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedida por Orden de 25 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1970),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de mayo de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Sucesores de Francisco Miquel Pous, S. R. C.», por Orden de 25 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1970), para importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocá o en cable, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 15090

*ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Química Sintética, S. A.», para la importación de alcohol metílico, ácido ortoclobenzoico 1-2-3-ortoxilidina y urea 46 por 100, por exportaciones realizadas de ácido mefenámico.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Química Sintética, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedida por Orden de 1 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1965), prorrogada por Orden de 4 de julio de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de junio de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Química Sintética, S. A.», por Orden de 1 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1965), prorrogada por Orden de 4 de julio de 1970, para importación de alcohol metílico, ácido ortoclobenzoico 1-2-3-ortoxilidina y urea 46 por 100, por exportaciones previamente realizadas de ácido mefenámico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 15091

*ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «S. A. Montajes Electro Navales», de Bilbao, la importación temporal de cuatro cristales especiales para su reexportación a Finlandia, con el beneficio comercial correspondiente.*

Ilmo. Sr.: «S. A. Montajes Electro Navales», de Bilbao, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cuatro cristales especiales para su reexportación a Finlandia con el beneficio comercial correspondiente.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «S. A. Montajes Electro Navales», de Bilbao, a importar temporalmente cuatro cristales especiales comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-1718256, para su reexportación a Finlandia con el beneficio comercial correspondiente.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 15092

*ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Siemens, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siemens, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de condensadores de diversos tipos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Siemens, S. A.», con domicilio en Málaga (carretera de Cártama, kilómetro 1,2), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Cinta de tereftalato de polietileno, metalizada (P. A. 39.01.99).

Cinta de éster policarbónico, sin metalizar (P. A. 39.01).

Hilo de cinc (P. A. 79.02.A).

Hilo de cobre estañado (P. A. 74.03.B).

Resina sintética epoxy (P. A. 39.01.I).

Endurecedor para resina (P. A. 38.19.J).

Colorante para resina (P. A. 32.07.B).

Pieza suelta en forma de caperuza (P. A. 85.18.C).

Cinta de éster policarbónico, metalizada (P. A. 39.01).

Cinta aislante de poliestireno «Styroflex» (P. A. 39.02.22).

Hoja de aluminio (P. A. 76.04.09).

Hilo de bronce fosforoso estañado (P. A. 74.03),

empleados en la fabricación de:

Condensadores MKH, axial, tipo B-32231, tensión y gama de capacidad en HF (100 V. —desde 0,01 a 10—; 250 V. —desde 0,01 a 15—; 400 V. —desde 0,01 a 5,6—; 630 V. —desde 0,01 a 1,2—).

Condensadores MKH y MKM, radial, tipos B-32234, B-32235 y B-32435, tensión y gama de capacidad en HF (100 V. —desde 0,01 a 6,8—; 160 V. —desde 0,01 a 1—; 250 V. desde 0,01 a 3—; 400 V. —desde 0,0068 a 1,2—; 630 V. —desde 0,01 a 0,68—).

Condensadores «Styroflex», tipos B-31012, B-31063, B-31110, B-31111, B-31310, B-31363 y B-31991, tensión y gama de capacidad en HF (25 V. —desde 82 a 4.700 y 100.000—; 63 V. —desde 2 a 20.000—; 160 V. —desde 1 a 27.000—; 250 V. —desde 1.400 a 8.000—; 630 V. —desde 2 a 15.000—), (P. A. 85.18.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

A) En la exportación de condensadores MKH-Axial, tipo B-32231, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V. —desde 0,01 a 3—; 250 V. —desde 0,01 a 1,1—; 400 V. —desde 0,01 a 0,30—, y 630 V. —desde 0,01 a 0,24—), por cada 100 unidades:

1. Como cantidades a reponer:

89,2 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada.

7,8 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar.

13,9 gramos de hilo de cinc.

38,8 gramos de hilo de cobre estañado.

9 gramos de resina sintética epoxy.

7,2 gramos de endurecedor para resina.

0,3 gramos de colorante para resina.

2. Como porcentajes de pérdidas:

— Para el hilo de cinc, el 44 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 79.01.

— Para el hilo de cobre estañado, el 15 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E.

B) En la exportación de condensadores MKH-Axial, tipo B-32231, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V. —desde 3,1 a 10—; 250 V. —desde 1,2 a 15—; 400 V. —desde 0,56 a 5,6—, y 630 V. —desde 0,25 a 1,2—), por cada 100 unidades:

1. Como cantidades a reponer:

75,1 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada.

28 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar.

40,4 gramos de hilo de cinc.

65,4 gramos de hilo de cobre estañado.

57,5 gramos de resina sintética epoxy.  
45,9 gramos de endurecedor para resina.  
1,7 gramos de colorante para resina.

2. Como porcentajes de pérdidas:

- Para el hilo de cinc, el 44 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 79.01.
- Para el hilo de cobre estañado, el 15 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E.

C) En la exportación de condensadores MKH-Radial, tipos B-32234 y B-32235, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V. —desde 0,01 a 1,4—; 250 V. —desde 0,01 a 0,38—; 400 V. —desde 0,0068 a 0,21—, y 630 V. —desde 0,01 a 0,09—), por cada 100 unidades:

1. Como cantidades a reponer:

23 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada.  
11,7 gramos de hilo de cinc.  
36,2 gramos de hilo de cobre estañado.  
19,2 gramos de resina sintética epoxy.  
15,0 gramos de endurecedor para resina.  
0,6 gramos de colorante para resina.  
1 pieza suelta en forma de caperuza.

2. Como porcentajes de pérdidas:

- Para el hilo de cinc, el 44 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 79.01.
- Para el hilo de cobre estañado, el 70 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E.

D) En la exportación de condensadores MKH-Radial, tipos B-32234 y B-32235, tensiones y gamas de capacidad HF (100 V. —desde 1,5 a 6,8—; 250 V. —desde 0,39 a 3,0—; 400 V. —desde 0,22 a 1,2—, y 630 V. —desde 0,1 a 0,68—), por cada 100 unidades:

1. Como cantidades a reponer:

305,2 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada.  
49,0 gramos de hilo de cinc.  
43,2 gramos de hilo de cobre estañado.  
102,2 gramos de resina sintética epoxy.  
81,4 gramos de endurecedor para resina.  
3,1 gramos de colorante para resina.  
1 pieza suelta en forma de caperuza.

2. Como porcentajes de pérdidas:

- Para el hilo de cinc, el 44 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 79.01.
- Para el hilo de cobre estañado, el 70 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E.

E) En la exportación de condensadores MKH-Radial y MKM-Radial, tipo B-32435, tensión y gama de capacidad en HF (160 V. —desde 0,01 a 1,0—), por cada 100 unidades:

1. Como cantidades a reponer:

24,7 gramos de cinta de éster policarbónico metalizada.  
12,2 gramos de hilo de cinc.  
31,5 gramos de hilo de cobre estañado.  
18,1 gramos de resina sintética epoxy.  
14,2 gramos de endurecedor para resina.  
0,5 gramos de colorante para resina.  
1 pieza suelta en forma de caperuza.

2. Como porcentajes de pérdidas:

- Para el hilo de cinc, el 44 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 79.01.
- Para el hilo de cobre estañado, el 70 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E.

F) En la exportación de condensadores «Styroflex», tipos B-31063, B-31110, B-31111, B-31310 y B-31363, tensiones y gamas de capacidad en HF (25 V. —desde 82 a 4.700—; 63 V. —desde 2 a 10.000—; 160 V. —desde 1 a 7.000—; 630 V. —desde 2 a 3.200—), por cada 100 unidades:

1. Como cantidades a reponer:

26,4 gramos de cinta aislante de poliestireno «Styroflex».  
5,5 gramos de hoja de aluminio.  
6,5 gramos de hilo de cobre estañado.  
16,2 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

2. Como porcentajes de pérdidas:

- Para la hoja de aluminio, el 25 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 76.01.B.
- Para el hilo de cobre estañado, el 25 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para el hilo de bronce fosforoso estañado, el 30 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E.

G) En la exportación de condensadores «Styroflex», tipos B-31063, B-31012, B-31310, B-31363 y B-31991, tensiones y gamas de capacidad en HF (25 V. —100.000—; 63 V. —desde 10.001 a 20.000—; 160 V. —desde 7.001 a 27.000—; 250 V. —desde 1.400 a 8.000—, y 630 V. —desde 3.201 a 15.000—), por cada 100 unidades:

1. Como cantidades a reponer:

202,6 gramos de cinta aislante de poliestireno «Styroflex».  
37,5 gramos de hoja de aluminio.  
18,5 gramos de hilo de cobre estañado.

6,2 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

2. Como porcentajes de pérdidas:

- Para la hoja de aluminio, el 25 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 76.01.B.
- Para el hilo de cobre estañado, el 25 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para el hilo de bronce fosforoso estañado, el 30 por 100, en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E.

La presente autorización se otorga por un plazo de cinco años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el año 1975, así como a las que se concedan efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio un estudio completo, por referencias de modelos, tipos, tensiones y gamas de capacidad, de las realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos, y previo informe de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las respectivas exportaciones.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Diez.—Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), 27 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y prórroga de 17 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a favor de la misma Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15093** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 8, «Manufacturas de materias cerámicas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el Cupo global número 8 en segunda convocatoria, «Manufacturas de materias cerámicas», partidas arancelarias:

69-11-B  
69-12-B  
69-13  
69-14

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluídas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referente a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

**15094** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 10, «Otras manufacturas de vidrio».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 10, «Otras manufacturas de vidrio», partidas arancelarias:

Ex 70.13-B-1  
70.21-A  
70.21-B  
70.21-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política

Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales —solicitudes de importación para mercancías globalizadas—, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluídas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tengan su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

**15095** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 11, «Bisutería y manufacturas varias».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 11, en segunda convocatoria, «Bisutería y manufacturas varias», partidas arancelarias:

71.15  
71.16

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales —solicitudes de importación para mercancías globalizadas—, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluídas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias ne-